

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 805/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Enero de 2024 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios, el Dr. Carlos COFIÑO, el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y el Dr. Ignacio FORCONI, todos reunidos a fin de revisar los salarios básicos del CCT 805/23 por el periodo enero 2023 a diciembre 2023 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Diciembre de 2023, el que será abonado de la siguiente manera: un 10% a partir del 01/01/2024, b) un 15% a partir del 01/02/2024

SEGUNDO. El incremento acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo y se integrará como remunerativo del siguiente modo: el 10% correspondiente al mes de Enero de 2024 se incorporara en el salario básico del mes de Febrero de 2024, el 15% correspondiente al mes de Febrero de 2024 se incorporara al salario básico en el mes de Marzo de 2024.-

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/01/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por la Secretaría de Trabajo. Sin perjuicio de ello, manifiestan



expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO. Las partes se reunirán la primera semana del mes de Marzo de 2024 para considerar los salarios básicos por el periodo Enero a Diciembre de 2024.-

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



ANEXO 1- ESCALA SALARIAL - CCT 805/23. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	DICIEMBRE '23		10% ENERO '24		15% FEBRERO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO						
1º CATEGORÍA	415.802	72.188	487.990	48.799	536.789	73.198
2º CATEGORÍA	371.727	64.536	436.263	43.626	479.889	65.439
3º CATEGORÍA	334.105	58.004	392.109	39.211	431.320	58.816
4º CATEGORÍA	298.303	51.789	350.092	35.009	385.101	52.514
MAESTRANZA						
1º CATEGORÍA	412.605	71.633	484.238	48.424	532.662	72.636
2º CATEGORÍA	385.094	66.857	451.950	45.195	497.145	67.793
3º CATEGORÍA	359.517	62.416	421.933	42.193	464.126	63.290
4º CATEGORÍA	335.638	58.270	393.908	39.391	433.299	59.086
5º CATEGORÍA	313.313	54.395	367.707	36.771	404.478	55.156
PROFESIONAL						
1º CATEGORÍA	2.851	495	3.346	335	3.681	502
2º CATEGORÍA	2.652	460	3.113	311	3.424	467
3º CATEGORÍA	2.352	408	2.761	276	3.037	414
4º CATEGORÍA	2.091	363	2.454	245	2.699	368
5º CATEGORÍA	1.913	332	2.245	225	2.470	337
6º GUARDAVIDAS	3.248	564	3.812	381	4.193	572
Compensacion gastos						
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	733		807		917	

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL - CCT 805/23. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	DICIEMBRE '23		10% ENERO '24		15% FEBRERO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO						
1º CATEGORÍA	540.582	93.851	634.434	63.443	697.877	95.165
2º CATEGORÍA	483.229	83.894	567.123	56.712	623.835	85.068
3º CATEGORÍA	434.339	75.406	509.745	50.974	560.719	76.462
4º CATEGORÍA	387.746	67.317	455.063	45.506	500.569	68.259
MAESTRANZA						
1º CATEGORÍA	536.422	93.129	629.551	62.955	692.506	94.433
2º CATEGORÍA	500.701	86.927	587.628	58.763	646.391	88.144
3º CATEGORÍA	467.171	81.106	548.277	54.828	603.105	82.242
4º CATEGORÍA	436.340	75.754	512.094	51.209	563.303	76.814
5º CATEGORÍA	407.321	70.716	478.037	47.804	525.841	71.706
PROFESIONAL						
1º CATEGORÍA	3.742	650	4.392	439	4.831	659
2º CATEGORÍA	3.396	590	3.985	399	4.384	598
3º CATEGORÍA	3.062	532	3.594	359	3.953	539
4º CATEGORÍA	2.711	471	3.182	318	3.500	477
5º CATEGORÍA	2.483	431	2.914	291	3.205	437
6º GUARDAVIDAS	4.215	732	4.947	495	5.442	742
Compensacion gastos						
Teletrabajo: valor diario \$ (*)		733		807		917

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

Handwritten signatures in blue ink, including several illegible names and a signature that appears to be 'A/P'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-38-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2024-07616336- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el Expediente N° EX-2024-07616336- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-07615457-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-07616336- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y sus escalas salariales de fecha 17 de enero de 2024 celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Dictámenes y Recursos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-07615457-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-07616336- -APN-DGDYD#JGM, que forma parte integrante de la presente Disposición, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.03.25 16:25:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social